



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 27 de octubre de 2015

RES. PRESIDENCIA N° 1095 /2015

VISTO:

Las Resoluciones de Presidencia Nros. 635/2015 y 639/2015, la Actuación CM N° 25489/2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución CM N° 635/2015, el Consejo de la Magistratura suscribió un Convenio con la Cooperativa de Acompañantes de Usuarios de Paco “Hogar de Cristo”, cuyo objeto consiste en estipular la realización de un estudio diagnóstico socio-jurídico sobre personas en situación de calle o pasillo afectadas por adicciones a drogas, en los barrios pertenecientes al Cinturón Sur de la Ciudad de Buenos Aires (jurisdicción original de las Comisarías 24 (La Boca), 30 (Barracas), 32 (Parque Patricios), 34 (Nueva Pompeya), 36 (Villa Soldati) y 52 (Villa Lugano).

Que posteriormente, en virtud de la Resolución CM N° 639/2015 se encomendó al Dr. Roberto Andres Gallardo, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo CAyT N° 2, la elaboración del estudio referido en el considerando anterior.

Que en dicho marco, mediante Actuación CM N° 25489/2015, tramita un Convenio de Prestación de Servicios de Policía Adicional entre el Consejo de la Magistratura y la Policía Federal Argentina, cuyo objetivo consiste en la provisión de dicho servicio para custodia personal del magistrado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 6543/2015.

Que debe tenerse presente, la tarea diagnóstica encomendada al Dr. Gallardo se desarrolla en los barrios más vulnerables de la Ciudad, como parte de la labor de contención y recuperación que lleva a cabo la Cooperativa con quien se ha celebrado el



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

convenio, respecto de menores y mayores jóvenes adictos fundamentalmente al consumo de pasta base, y se inserta en definitiva en una de las misiones fundamentales del Poder Judicial, como es la de velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos, entre los cuales se encuentran el derecho a la salud, a la integridad psico-física, a la identidad, a la alimentación y a la seguridad integral.

Que entre las funciones asignadas a este Consejo, como parte integrante del Poder Judicial (artículo 107 CCABA), se encuentra la de lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado (artículo 1º, Ley Nº 31), por lo que le corresponde el impulso de las acciones tendientes a garantizar, más extensamente, el acceso a la justicia de quienes se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad.

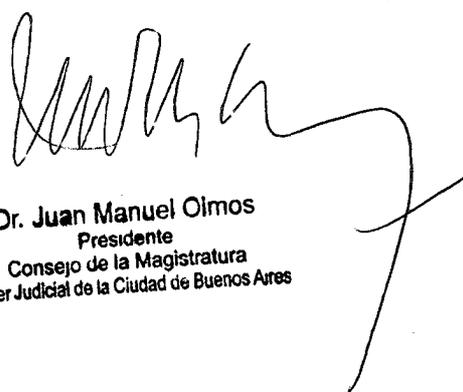
Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 25, inciso 4, de la Ley 31,

LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Art. 1º: Aprobar la suscripción del “*Convenio de Prestación de Servicios de Policía Adicional*” entre la Policía Federal Argentina dependiente del Ministerio de Seguridad de la Nación y este Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, a la Oficina de Administración y Financiera, publíquese en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar) y, oportunamente, archívese.

RES. PRES. Nº 1095 /2015


Dr. Juan Manuel Olmos
Presidente
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura**

Anexo- RES. PRES. N°/095/2015

ANEXO I

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE POLICIA ADICIONAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de, entre el(ORGANISMO CONTRATANTE)....., representado en este acto por el Señor(CARGO DEL FIRMANTE, NOMBRE Y APELLIDO)...., con domicilio ende la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado EL BENEFICIARIO y la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION, representada en este acto por el Comisario Inspector Luis Alberto VARTANIAN D.N.I. 14.884.499, Jefe del Departamento Policía Adicional, en adelante denominada P.F.A., con domicilio en la calle Rivadavia N° 1.330, piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se celebra el presente “Convenio Interadministrativo de Prestación de Servicios de Policía Adicional para el ...(NOMBRE DEL ORGANISMO CONTRATANTE)...”, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se enumeran:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente convenio es la prestación de servicios de seguridad bajo el denominado “Régimen de Policía Adicional de la Policía Federal Argentina”, previsto en el Decreto-Ley N° 13.473 de fecha 25 de octubre de 1957, reglamentado por el Decreto N° 13.474 de fecha 25 de octubre de 1957, ambos convalidados por Ley N° 14.467 y sus modificaciones, según Decreto-Ley N° 4.804 de fecha 17 de junio de 1963, Decreto N° 4.522 de fecha 31 de mayo de 1963, Ley N° 20.150 y la Orden del Día Reservada N° 2 de fecha 22 de febrero de 1985.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente convenio quedará perfeccionado en los términos del artículo 144º, inciso e) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto 893/2012 y sus modificatorios; y la vigencia del mismo se extenderá desde el ... de de 2015 hasta el dede 2015 inclusive.

CLÁUSULA TERCERA: El presente convenio comprende las prestaciones que se ejecuten en razón de un máximo de ...(CANTIDAD GENERAL DE MÓDULOS ANUALES/DIARIAS)...., los cuales serán cumplidos de la siguiente manera:(CANTIDAD DE MÓDULOS DISCRIMINADOS CONFORME SU COBERTURA Y LOS OBJETIVOS EN DONDE SE CUBREN, por ejemplo: Objetivo: Edificio XX, sito en



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

..... con CUARENTA (40) módulos de lunes a viernes hábiles)... Los mismos serán distribuidos adecuadamente en función del siguiente cuadro.

EDIFICIOS PERTENECIENTES AL (ORGANISMO CONTRATANTE)						
Mes	Edificio xx	Edificio xy	Edificio xz	Edificio yz	Edificio zz	Edificio yy
ene-15						
feb-15						
mar-15						
abr-15						
may-15						
jun-15						
jul-15						
ago-15						
sep-15						
oct-15						
nov-15						
dic-15						
Total						

CLÁUSULA CUARTA: El número de módulos ANUALES/DIARIOS a afectar será como máximo el que se detalla en la CLÁUSULA TERCERA del presente convenio, cuya distribución podrá sufrir modificaciones, de acuerdo a las necesidades que surjan en la cobertura de los servicios, debiendo ser consensuadas previamente entre las partes firmantes.

CLÁUSULA QUINTA: Las prestaciones objeto del presente convenio serán abonadas por EL BENEFICIARIO a la P.F.A., dentro del plazo establecido en la normativa vigente, en función del módulo del servicio de Policía Adicional, que comprende CUATRO (4) horas de servicio por cada hombre afectado al mismo, siendo el valor de cada módulo PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00). A partir de la contratación básica podrán computarse períodos de hasta DOS (2) horas inclusive considerados como medio módulo, con un valor de PESOS CIENTO VEINTICINCO (\$ 125,00), en el total de módulos fijados en la CLÁUSULA TERCERA del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: Las sumas expresadas en la CLÁUSULA QUINTA se mantendrán en ese importe, en la medida que el valor continúe vigente, y no se produzca variación de los precios de los módulos de Policía Adicional por parte de la P.F.A., conforme las facultades conferidas al Señor Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA por el Decreto N° 933 de fecha 28 de julio de 1988, para incrementar a nivel general a los beneficiarios de tales servicios, el valor pecuniario del módulo de servicio.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura**

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL BENEFICIARIO abonará los servicios de Policía Adicional objeto del presente convenio, con imputación a los recursos previstos en la Jurisdicción ...XX... MINISTERIO DE ...XX....., a cuyo efecto la P.F.A., a través de la dependencia subordinada competente, enviará la facturación correspondiente a la cobertura de los mismos.

CLÁUSULA OCTAVA: Las tareas aquí establecidas podrán ser suspendidas transitoriamente, cuando el cumplimiento de las funciones específicas de la P.F.A. así lo exijan o cuando medien razones relacionadas con la seguridad o defensa nacional que impidan tal prestación, sin que se genere reclamo alguno por parte del BENEFICIARIO.

CLÁUSULA NOVENA: Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente convenio, sin expresión de causa, notificando fehacientemente a la contraparte dicha decisión, con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos, no generando ello reclamo de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: El BENEFICIARIO tiene derecho a verificar el cumplimiento de los servicios contratados, como una forma de establecer que el mismo responde a la finalidad requerida, así como la observancia de los horarios y asistencia del personal, no significando con ello que tenga autoridad de disposición sobre los mismos, no pudiendo entonces ser utilizados por el BENEFICIARIO como un empleado suyo más, toda vez que implicaría desvirtuar el principio de mando y conducción que ejerce sobre ellos la P.F.A. a través de los mandos naturales del orden jerárquico. Queda entonces el personal policial afectado a la prestación del servicio bajo las órdenes del Jefe de Dependencia a la que pertenece. También se le prohíbe al BENEFICIARIO inducir al personal policial al uso de equipos, vehículos u otro elemento que le pueda suministrar, sin contar con la previa autorización de la P.F.A.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Las partes constituyen domicilios en los lugares denunciados por cada una de ellas en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, indefiniciones,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

diferencias y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento, eventual ejecución y/o extinción del presente Convenio (cualquiera de ellas será considerada una “Controversia”). Para la resolución de cualquier controversia que no pueda serlo de común acuerdo en el marco de la buena fe contractual, se someterá la cuestión a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia de cualquier otro fuero, jurisdicción y/o instancia. En prueba de conformidad se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados precedentemente.